



EL PRINCIPIO GENERAL ES PARIDAD EN LAS ELECCIONES

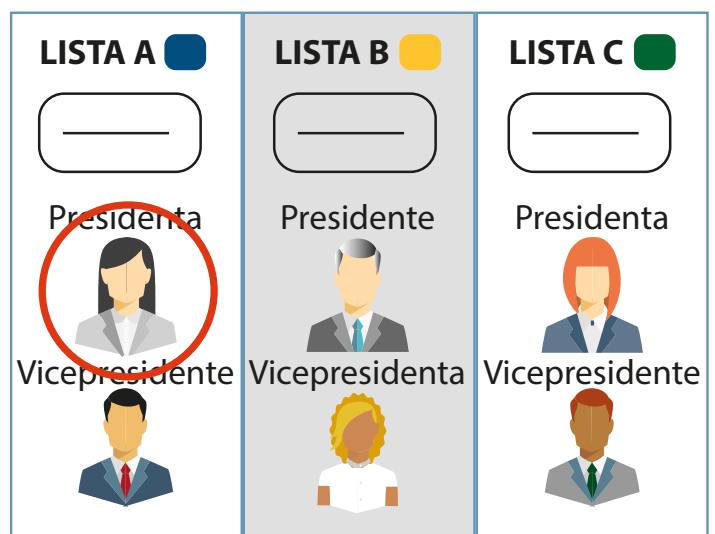
En estas elecciones unpersonales, binomios y listas (pluripersonales), los casos regulados según el **Código de la Democracia**, con las reformas actuales son para:

BINOMIOS PRESIDENCIALES

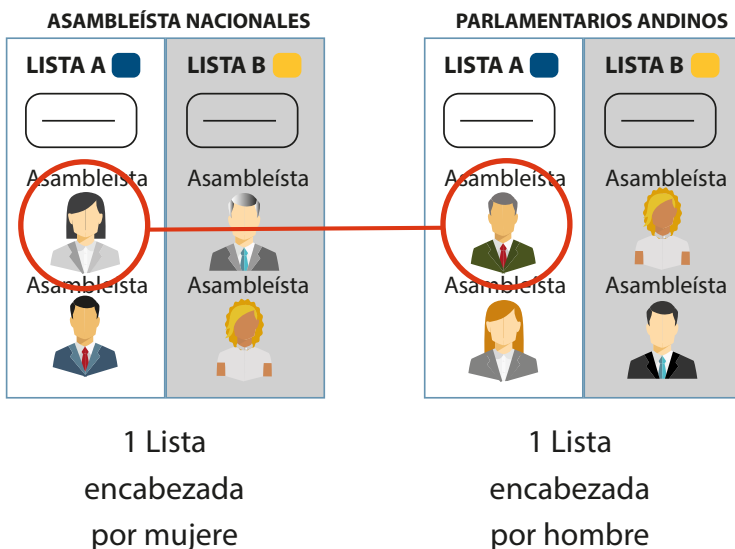
Art. 43 reformatorio al Art. 99

En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.

La paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley. (Disposición Transitoria Tercera).



ASAMBLEISTAS NACIONALES Y PARLAMENTARIO ANDINO



Art. 43 reformatorio al Art. 99

En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres.

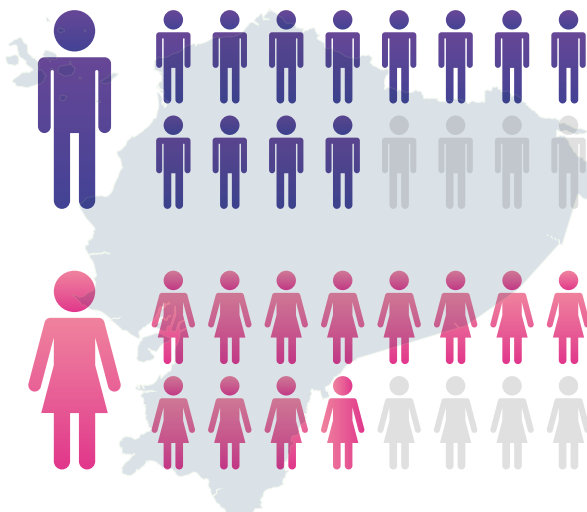


ELECCIONES PLURIPERSONALES

(Asambleístas provinciales, Concejales, Juntas parroquiales)

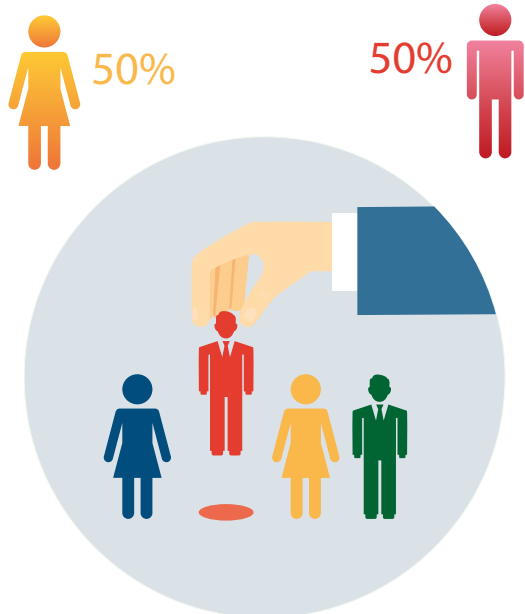
Art. 38 reformatorio al Art. 94 y 43 reformatorio al Art. 99

En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos.



A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%.

ALCALDÍAS



Presentación de candidaturas

Art. 43 reformatorio al Art. 99.

En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres.

Elección de vicealcalde

Art. 76 reformatorio al Art. 167.

En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso de que sea hombre".

"La paridad de género en elecciones se irá aplicando de manera paulatina en nuestro país, basado en las reformas al Código de la Democracia antes mencionadas"

